

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los favorables informes de la Junta de Facultad y de la Junta de Gobierno de la Universidad, ha resuelto que la disciplina «Fisiología general (Bioquímica y Biofísica)», que figura en el primer curso del plan de estudios del primer ciclo —aprobado por resolución de 24 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre)—, se denomine en lo sucesivo «Bioquímica», manteniendo el mismo período lectivo y horas semanales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—El Director general, Gabriel Ferraté Pascual.

Sr. Subdirector general de Centros Universitarios.

## MINISTERIO DE COMERCIO

16072

*ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de marzo de 1976 en el recurso contencioso-administrativo número 13.059, interpuesto contra acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1969 por doña Remedios González Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.059, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Remedios González Ruiz, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 10 de enero de 1969, sobre multa por adulteración de aceite de oliva, se ha dictado, con fecha 4 de marzo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuéllar, en nombre y representación de doña Remedios González Ruiz contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Consejo de Ministros de cinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho y diez de enero de mil novecientos sesenta y nueve por las que se impuso a la demandante la multa de un millón de pesetas en procedimientos acumulados seguidos por adulteraciones de aceites de oliva puro envasado y a granel con aceites de orujo y semillas y otros extremos; resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16073

*ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 8, de la calle Padilla, de Madrid, de don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Real Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón, de la vivienda sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 80 de la calle Padilla, de esta capital;

Resultando que el señor Pérez-Seoane de Aragón, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Carlos Balbontin, con fecha 14 de marzo de 1968, bajo el número 449 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña María Josefa Aragón Sosa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 177, libro 10.407 moderno del archivo, finca número 33.357, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 22 de marzo de 1945 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias.

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º, letra C, de la finca número 80 de la calle de Padilla, de esta capital, solicitada por su propietario don José Manuel Pérez-Seoane de Aragón.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16074

*ORDEN de 7 de junio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 1 de la colonia «Antonia», de Villaverde Alto-Madrid, de don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz-Echevarría y otros, como herederos de don Mauricio de Aldamiz Echevarría y Urquiola.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Marqués de Unzá del Valle, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz Echevarría y otros, como herederos de don Mauricio Aldamiz Echevarría y Urquiola, de la vivienda sita en el número 1 de la colonia «Antonia» de Villaverde Alto-Madrid;

Resultando que el señor Aldamiz Echevarría y Urquiola, mediante escritura otorgada ante el Notario don Juan Castrillo y Santos, con fecha 11 de febrero de 1930, adquirió, por compra, a la citada Sociedad la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Getafe, al tomo 1.146, libro 63 del Ayuntamiento de Villaverde, folio 58, finca número 4.891, inscripción tercera;

Resultando que al fallecimiento del señor Aldamiz Echevarría y Urquiola, la finca citada fue adjudicada a don Francisco Javier García Borreguero Aldamiz Echevarría y otros;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1924 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la colonia Antonia, número 1, de Villaverde Alto (Madrid), solicitada por sus propietarios don Fran-